

Considerando :

D. 5 de Julio de 1854.

Suprimiendo la contribucion de indígenas.

I. Que la independenciam, conquistada con tantos sacrificios, es un vano nombre para la mayoría de los peruanos que vive en la mas dura esclavitud y el mas completo envilecimiento.

II. Que la causa primordial de este fenómeno deplorable y que tantos daños causa á la República, es la contribucion de indígenas, rechazada por la Política y por la Economía, como injusta y destructora de todo gérmen de progreso.

III. Que la Providencia ha salvado con el recurso extraordinario del huano el deficit de las rentas, único y vergonzoso efujio inventado para sostener la capitacion como una de las entradas comunes del Erario.

IV. Que emancipada la raza indígena del humillante tributo impuesto sobre su cabeza hace tres y medio siglos, y elevada por el natural efecto de la civilizacion, el Perú ganaria una poblacion numerosa y productora, que indudablemente le ofreceria una contribucion mas rica y no bañada en las lágrimas y la sangre del contribuyente.

V. Que la regeneracion política, proclamada por los pueblos para corregir los abusos monstruosos de la administracion del general Echenique, tiene el fin esencial de hacer prácticos los derechos de libertad, igualdad y propiedad escritos en la Constitucion de la República, y de hacer en adelante imposibles las dictaduras deshonorosas, fundadas sobre el envilecimiento de las masas.

## Decreto :

Art. 1.º Desde el año de 1855 queda suprimida la contribucion denominada de indigenas, quienes no contribuirán desde entónces sino en los mismos casos y én la misma forma que los demas habitantes del Perú.

2.º Para sostener al ejército de ciudadanos que ha de dar libertad á sus hermanos, se adelantará como el último y mas fructuoso sacrificio el semestre de Navidad del presente año.

3.º El Gobierno, por decretos especiales, asignará oportunamente el sueldo de los Sub-prefectos y Gobernadores, que ahora se cobra de la contribucion; y dispondrá el modo de reemplazar ventajosamente, para el servicio de los hospitales, la parte denominada tomin, que les está aplicada.

4.º Se publicará este decreto con toda la solemnidad que corresponde á su inmensa importancia; verificándose por bando en todos los pueblos, celebrándose por tres dias consecutivos, y dejando fijadas cópias, por dos meses al ménos, en los lugares de costumbre.  
— Regístrese y publíquese.

Dado en la casa del supremo Gobierno en Ayacucho á 5 de Julio de 1854.

RAMON CASTILLA. — PEDRO GALVEZ.